



Doctora ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

JUEZ 11º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL DE DE NULIDAD ELECTORAL (ART. 139 CPACA)

OFICIO No. A.R.L.S. 0556– 15001 33 33 011 2020-00067-00

Asunto: DEMANDA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE RONDÓN

Oficio N° CMR-097

Respetada Señora Juez,

Los abajo firmantes, obrando en nuestra condición de ciudadanos y concejales del municipio de Rondón, con domicilio en el municipio de Rondón, respetuosamente, en el presente **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**, contra las Resoluciones N° 004, 006 y 007 de fechas 17, 27 y 28 de febrero de 2020 respectivamente y la lista de elegibles de Personero Municipal del 25 de febrero de 2020 (documento sin nomenclatura) expedidas por el Concejo Municipal de Rondón, nos permitimos pronunciarnos como sigue:

SOBRE LOS HECHOS NARRADOS POR EL ACCIONANTE:

De los hechos narrados por el accionante, señor CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO podemos decir que todo lo que ha puesto en su demanda es cierto, los señores Concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO, abusando de su mayoría numérica han cometido una serie de arbitrariedades y de lo cual hemos dejado constancia, como lo pusimos en un documento enviado el 11 de marzo de 2020 y que fuera enviado a los peticionarios PÉREZ ESTEPA y SALINAS ALVARADO, así como a los demás candidatos entrevistados el día 25 de febrero y que en este escrito nos ratificamos, al punto que el día tres de marzo de 2020 presentamos una denuncia de carácter penal en la Fiscalía General de la Nación¹, y que el 15 de marzo fuese asignada a la Fiscalía 34 Seccional de Ramiriquí,

¹ Radicado BOY-MCGIT- No. 20200250030642, presentado el 2020-03-03 a las 14:15:07

identificado como CASO NOTICIA N° 150016099163202001049 que se encuentra en fase preliminar, donde además mencionamos otros hechos a todas luces, irregulares y que una vez rechazamos y para mayor claridad, nos permitimos agregar que:

1. Sobre el acta N° 019 del 25 de febrero de 2020, tenemos que decir que contiene falsedades, como se puede comprobar al escuchar las grabaciones de las entrevistas efectuadas ese día, como bien lo dijo el demandante. Consignaron falsedades sobre lo dicho por los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Rondón, para favorecer al actual Personero, doctor JORGE ANIVAL FAJARDO MONROY. Este acta, que nos permitimos adjuntar a este escrito, fue firmada por DAGOBERTO ARIAS CARO y Sandra Yolima Cuadros, secretaria del Concejo. Adicional a ello, en esta acta se recoge que las respuestas dadas por el demandante fueron acertadas y que nos consta que los señores concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO tenían una animadversión contra él, pues el diez (10) de enero de 2020, que fue el día que lo vinimos a conocer, el demandante nos ilustró sobre todas las anomalías del concurso a cargo de la ESAP, lo que hizo que tuviéramos que aplazar el nombramiento de LEIDY JOHANA SUÁREZ LEGUÍZAMO como Personera Municipal, quien era la única persona que inicialmente había superado la prueba de conocimientos y que había sido entrevistada el 8 de enero de 2020, de lo cual se han lamentado en varias ocasiones, al parecer por tratarse de una mujer joven y atractiva, es algo que no le perdonaron al doctor CARLOS SALINAS ALVARADO, que es algo que claramente se refleja en la nota que le pusieron en la entrevista, muchísimo más baja que la de todos los demás, a pesar de haber contestado bien todas las preguntas y tener, de lejos la mejor hoja de vida de quienes vinieron el 25 de febrero a la entrevista para el cargo, razones objetivas que nos llevaron a darle la mejor calificación a él -y alejados de subjetividades, a diferencia de nuestros compañeros arriba mencionados-, sumado ello a que de los seis aspirantes entrevistados fue el único que promovió una tutela y un incidente de desacato contra los desafueros cometidos por la ESAP, mientras que los otros cinco aspirantes no, y consideramos que si alguien no es capaz de defender sus propios derechos, mucho menos va a defender los de otras personas, el actual personero, doctor JORGE ANIVAL FAJARDO MONROY no interpuso tutela ni desacato alguno, fue pasivo, a nuestro modo de ver negligente con sus propios derechos y aprovechó la diligencia que Salinas sí tuvo y la animadversión que le profesan los señores concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO al accionante.
2. **Propusimos nombrar un personero encargado mientras se surtían las etapas faltantes.** Teniendo en cuenta que debido a las irregularidades en que incurrió la ESAP y que hubo que suspender el proceso de elección en el mes de enero de 2020, propusimos nombrar un personero encargado mientras se surtían las etapas faltantes, dando lugar a la interposición de recursos a los entrevistados que los interpusieran y que, luego de resueltos, ahí sí, consolidar una lista de elegibles definitiva, lo que no ocurrió, pues aunque los señores PÉREZ ESTEPA y SALINAS ALVARADO, recurrieron la calificación de sus entrevistas, se siguió adelante con el proceso nombrando a la Dra. Nadia Sanabria primero y al no aceptar el cargo ella, al Sr. ANIVAL FAJARDO, actual personero, esto sin haber respondido los recursos interpuestos, lo que a nuestro modo de ver, y como lo hicimos ver a los demás concejales, de ver es una grave anomalía, los señores concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO tenían prisa por nombrar al Sr. ANIVAL FAJARDO y dijeron que asumían las consecuencias que se derivaran de ello, lo que esperamos que ocurra.
3. **No hubo protocolo para la realización de las entrevistas ni de la evaluación de las mismas.** No obstante los aquí firmantes hicimos en Plenaria una moción para establecer un protocolo a efectos de la entrevista e incluso, repetir las entrevistas en debida forma, pero los señores Concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO, abusando de su mayoría

numérica hicieron caso omiso de nuestra moción, como consta en el acta N° 022 del 28 de febrero de 2020, nos permitimos transcribir apartes pertinentes:

“... (5) Propositiones y varios. El Honorable Presidente: Propongan concejales. El Honorable concejal Veyer Orlando Reyes en nombre de la H. concejal Sandra y el H. concejal Julio hace una salvedad y dice que está de acuerdo con la propuesta de la Honorable concejal Sandra que es realizar nuevamente la entrevista y que sea está sometida a votación, el H. concejal Julio, el H. concejal Veyer y la H. concejal Sandra están de acuerdo con esta propuesta.

El H. concejal Hernán sugiere seguir con el proceso.

El H. concejal Veyer dice que existen diferentes mecanismos para solucionar esto.

el H. concejal Willinton dice que para él las calificaciones están justas y equitativas pues creo se calificó de acuerdo a la respuesta que cada aspirante dio.

el H. concejal Julio Reyes: al igual tenemos todo el día y este señor está pidiendo una petición del porqué le dimos esa votación.

El H. concejal Veyer dice al igual tenemos 10 días para responder esas reclamaciones.

El Honorable concejal Hildebrando dice que hay que seguir con el proceso y hacer la Resolución para elegir el siguiente en la lista.

El H. Presidente dice estar de acuerdo con el H. concejal Hildebrando.

El Honorable concejal Julio Reyes dice: pues no sé, pero si toca después contratar abogado corre por cuenta de Ustedes pagar la multa-

La H. concejal Sandra: yo envié un modelo de resolución y no lo tuvieron en cuenta. El H. concejal Willinton sugiere estar de acuerdo con seguir adelante con el proceso y que si hay que pagar una multa él asume las consecuencias...”

CONCLUSIONES

(i) que **EL SEÑOR JORGE ANIVAL FAJARDO MONROY**, quien fue elegido para el cargo de Personero Municipal de Rondón, fue elegido en ese cargo ya que varios de los Concejales actuaron arbitraria y subjetivamente, tomando como consigna que se eligiese a cualquiera menos al demandante, como retaliación por haber impedido que el 10 de enero de 2020 se nombrase a LEIDY JOHANA SUÁREZ LEGUÍZAMO como Personera Municipal, quien era la única persona que inicialmente había superado la prueba de conocimientos y que había sido entrevistada el 8 de enero de 2020, toda vez que la ESAP, a finales del 2019 desconoció la multi-inscripción como lo ordenasen dos fallos de la Jurisdicción constitucional;

(ii) De lo expresado por los concejales que hacen mayoría (los señores DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO) y contenidos en los oficios CMR068, CMR080, CMR081, CMR082, CMR083, CMR086, también queda claro que no existió un verdadero protocolo de entrevistas ni parámetros generales para calificar dichas entrevistas. Estos señores concejales no quisieron establecer un protocolo y ante su deliberada omisión sacaron provecho, calificando y descalificando a su libre capricho.

(iv) Los H. concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO estaban coludidos para calificar mal al aquí demandante.

(v) El demandante, en el recurso que presentó el 26 de febrero de 2020, nos puso de presente que la jurisprudencia, tanto del H. Consejo de Estado como de la H. Corte Constitucional, enfatizan que el núcleo esencial de las entrevistas radica en la preexistencia de un protocolo para su realización y calificación de los entrevistados para preservar la IMPARCIALIDAD y TRANSPARENCIA, principios caros e inherentes a un Estado Social de Derecho y que lamentablemente en este caso no lo hubo, pese a que los aquí firmantes insistimos en que se hiciera y se corrigiera una violación de derechos tan protuberante como la que ocurrió por los caprichos de los cuatro concejales mentados (los señores DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO).

(vi) Los señores concejales obraron de una forma arbitraria, como hemos dicho, no existió un protocolo verdaderamente tal, lo único que se hizo el día 25 de febreros fue indicarles a los entrevistados que tenían hasta tres minutos para contestar cada pregunta que se le hiciera.

PRUEBAS

Solicitamos a la Sra. Juez que tengan y valoren como pruebas documentales las siguientes:

1. DOCUMENTALES APORTADAS LA DEMANDA

Todos los documentos tanto en formato Pdf como la grabación en formato Mp4 aportados por el demandante provienen del Concejo Municipal de Rondón.

2. DOCUMENTALES APORTADAS CON ESTE ESCRITO

1. Copia del acta N^o 019 de fecha del 25 de febrero, en la cual el señor DAGOBERTO ARIAS CARO y CARO y Sandra Yolima Cuadros, secretaria del Concejo consignaron falsedades sobre lo dicho por los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Rondón, para favorecer al actual Personero, doctor JORGE ANIVAL FAJARDO MONROY, en treinta y dos (32) folios.

2. Copia del acta N^o 022 de fecha 28 de febrero de 2020, en la que consta la moción que los aquí firmantes hicimos para establecer un protocolo a efectos de la entrevista e incluso, repetir las entrevistas en debida forma, pero de la cual los señores Concejales DAGOBERTO ARIAS CARO, WILINTON RAMÍREZ AGUIRRE, HILDEBRANDO VARGAS y HERNAN JOSÉ ALBA GALINDO, abusando de su mayoría numérica, hicieron caso omiso de nuestra moción, en cuatro (4) folios.

3. Copia del documento recibido el día 11 de marzo mediante correo electrónico en el que los concejales Veyer Orlando Reyes, Sandra Mireya Rodríguez y Julio Reyes

Barahona pusimos de presente a todos los aspirantes que fuimos a entrevista una serie de irregularidades acaecidas al interior de ese cuerpo colegiado entre el cúmulo de irregularidades se destaca la afirmación de que no se estableció un protocolo de entrevistas ni quisieron repetir las entrevistas, en tres (3) folios.

NOTIFICACIONES

- A los aquí firmantes en: concejorondon2016@hotmail.com, smrv1999@gmail.com, servivactor@hotmail.com

De la Señora Juez, muy respetuosamente,



Veyer Orlando Reyes CC 1.057.462.475



Sandra Milreya Rodríguez CC 23.966.694



Julio Reyes Barahona CC 4.226.995